LESIONES PERSONALES CULPOSAS No. 2020-0039

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), paso a Despacho de la señora jueza, las diligencias de la referencia las cuales son remitidas vía correo electrónico institucional por la Fiscalía 31 Local de Chiquinquirá, como solicitud de preclusión. Para ordenar lo pertinente a seguir.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Denunciante/ Víctima: DILVAR GREGORIO SANCHEZ CASTELLANOS
Indiciado- Imputado: MATEO ALONSO Y VÍCTOR FERNEY VELANDIA AVILA

ASUNTO

Habida consideración que el Fiscal 31 Local de Chiquinquirá allega a este Despacho solicitud de PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, respecto de un proceso para conocimiento de este Juzgado, por tanto procederá este despacho a ordenar su radicación en los libros que se llevan en este Juzgado y a su vez a señalará fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por la causal 1 del art.332 del C. P. P. denominada imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la a acción penal en concordancia con el art. 42 de la Ley 600 del 2.000 INDEMNIZACIÓN INTEGRAL, a su vez en relación con el art. 37, 78 y 82-7 del C.P.

Así las cosas, se dispondrá que por secretaria se solicite la Sala de audiencias Virtuales a la Mesa de ayuda Tecnológica Seccional Tunja, apoyoensitiotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: RADICAR en este Estrado Judicial la presente solicitud de PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, para su conocimiento y trámite legal pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR, el día martes veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para que tenga lugar la AUDIENCIA VIRTUAL DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (arts. 331, art.332 del C. P. P. denominada imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la a acción penal en concordancia con el art. 42 de la Ley 600 del 2.000 INDEMNIZACIÓN INTEGRAL, a su vez en relación con el art. 37, 78 y 82-7 del C.P.). Conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR la Sala de audiencias Virtuales a la Mesa de ayuda Tecnológica Seccional Tunja, apoyoensitiotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co, para llevar a cabo la presente audiencia de manera virtual. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 08 de fecha 17 de julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA